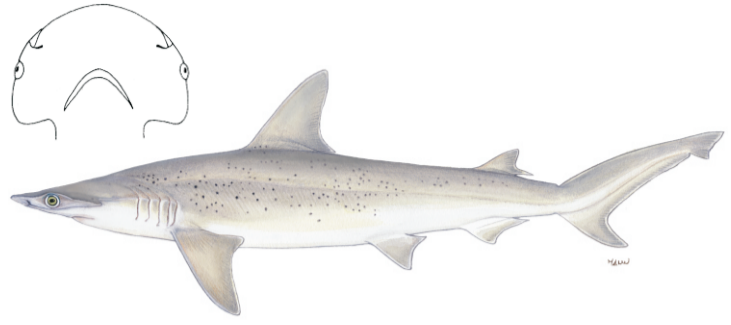




RESUMEN DEL PANEL DE EXPERTOS – PROPUESTA 38 de la COP 19

Cornuda de corona, *Sphyrna tiburo*

y todos las demás cornudas, etc. nep



CUMPLE LOS CRITERIOS CITES

El Panel de Expertos observó la incertidumbre taxonómica actual, y que la cornuda de corona puede comprender un complejo de especies. A los efectos de esta revisión, el Panel de Expertos examinó tres unidades de población: Atlántico noroccidental y Golfo de México; Atlántico Suroeste; y Pacífico Centro Oriental y Sudoriental.

La cornuda de corona (*Sphyrna tiburo*) fue considerada como una especie de productividad media.

La población del Atlántico Noroccidental y el Golfo de México, evaluada como una sola población en 2013, parecía estar aumentando a partir de un estado de sobreexplotación y no cumpliría con los criterios para ser incluida en el Apéndice II de la CITES. Sin embargo, para las otras dos regiones hay información que indica que la especie ha sido extirpada de partes de su área de distribución anterior o ha sufrido una merma grave. Si bien se desconoce la reciente tasa de disminuciones en el Atlántico sudoccidental y el Pacífico central y sudoriental, es probable que el alcance histórico de la disminución haya alcanzado o superado el umbral para su inclusión en el Apéndice II de la CITES.

El Panel de Expertos consideró que la presión pesquera es el principal impacto en las poblaciones de la cornuda de corona y señaló que los hábitats costeros de este tiburón estarían sujetos a una serie de otros impactos antropogénicos, incluida la degradación del hábitat.

Dada la naturaleza costera de la especie, y la superposición con las actividades pesqueras en curso, que en gran medida no están reguladas, es probable que continúen futuras disminuciones de la abundancia en muchas áreas. Sobre la base de la magnitud de la disminución en el Atlántico sudoccidental y el Pacífico oriental, el Panel de Expertos consideró que *S. tiburo* cumple los criterios para ser incluido en el Apéndice II de la CITES.

GESTIÓN Y COMERCIO

El Plan de Acción Internacional de la FAO (PAI-Tiburones) subraya las responsabilidades de los Estados pesqueros y costeros en el mantenimiento de las poblaciones de tiburones, asegurando la plena utilización de los tiburones que se retienen y mejorando la recopilación y el monitoreo de datos sobre tiburones. Como especie costera, la gestión a través de otros organismos internacionales o regionales generalmente no se aplica a *S. tiburo*. Hay planes nacionales que cubren estas especies costeras en muchas regiones, con regulaciones del arte de pesca y tamaño establecidas por algunos estados. Además, el cercenamiento de las aletas de tiburón ha sido prohibido en otros.

El Panel de Expertos observó que la cornuda de corona se utiliza a menudo para el consumo interno. Las aletas de la cornuda de corona también se utilizan en el comercio internacional de aletas, pero comprenden solo una pequeña proporción de las aletas utilizadas en la actualidad. No está claro si el comercio de aletas sería un factor importante en los niveles de explotación en comparación con el uso interno.

Semejanzas de la inclusión de Sphyrnidae en el apéndice II

El Panel de Expertos observó que la propuesta indicaba que la familia Sphyrnidae debería incluirse en el Apéndice II debido a los problemas para distinguir las partes y los derivados de estos tiburones (la disposición "similar"). Esto se alinea con los hallazgos del Panel de Expertos de revisiones anteriores de una propuesta para -*S. zygaena*, *S. lewini* y *S. mokarran* que declaró: "No está claro por qué las otras especies de la familia Sphyrnidae no fueron propuestas para ser incluidas en la lista como "semejantes" (FAO, 2013).

Eficacia probable para la conservación

La inclusión de la familia Sphyrnidae ayudaría a resolver los problemas de semejanzas en todos los taxones. Debido a la evolución de la taxonomía de la familia y a los problemas de identificación conocidos, el Panel de Expertos observó que cualquier medida de gestión elaborada por las autoridades competentes para este grupo se aplicaría generalmente mejor a nivel de familia (Sphyrnidae).

La falta de información pesquera de Sphyrnidae en algunos de los estados del área de distribución, y la capacidad limitada para hacer dictámenes de extracción no prejudicial (DENP) (como lo demuestra la situación encontrada para las especies de tiburones y rayas ya enumeradas), puede conducir a los siguientes resultados: (i) el comercio anterior se retrasa o cesa; (ii) el comercio continúa sin la documentación adecuada de la CITES (también conocido como "comercio ilegal"); y/o (iii) el comercio continúa con DENP inadecuados.